



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

CABA 19 de junio de 2024

RES. CAFC N°13/2024

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00013375-9/2024 caratulado “*Ansourian, Carlos Enrique– incorporación al Fondo Compensador*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados*”.

Que agrega, a su vez, en el último párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Carlos Enrique Ansourian (DNI N°12.046.821) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 66432/24).

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140224045809 otorgado por la Administración Nacional de la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 30 de enero de 2024 (v. Adjunto 66432/24).

Que, a su turno, cabe destacar que por Resolución del Tribunal Superior de Justicia N° 2024-13, resolvió *“Aceptar la renuncia presentada por Carlos Enrique Ansourian, CUIL n°23-12046821-9, DNI 12046821, legajo N°145, en virtud de haber accedido al beneficio jubilatorio ante la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES- disponiéndose así la cesación de servicios a partir del día 30 de abril de 2024.”* (v. Adjunto 66432/24).

Que por Adjunto 74833/24, el Tribunal Superior de Justicia informó: *“(..)* que el agente ANSOURIAN no ha tenido licencia sin goce de haberes otorgada por este Tribunal (...) Se practicó el ajuste en el período OCTUBRE/2014 (...) No existieron interrupciones de retención de aportes desde el inicio hasta su renuncia. Último cargo: fue designado en el cargo Escribiente Jefe (categoría 8), desde el periodo de liquidación 01-01-2018.”

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 30 de enero de 2024 y el Tribunal Superior de Justicia aceptó su renuncia a partir del 30 de abril de 2024, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Carlos Ansourian (Escribiente jefe) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6. 588).

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 11/06/2024 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Carlos Ansourian, conforme surge del Acta N°70.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago, a Carlos Ansourian (DNI N° 12.046.821), del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de mayo de 2024.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N°12942/2024.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Carlos Ansourian (DNI N° 12.046.821) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 01 de mayo de 2024.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de mayo de 2024, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios posteriores, en la cuenta bancaria informada en el Adjunto N° 66432/24 del TEA referenciado en el Visto.

Artículo 4°: Notifíquese al beneficiario la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 5°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 13/2024



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Anexo I – RES. CAFC N° 13/2024

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N6.588)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo	Antigüedad	Título	Permanencia
Ansourian, Carlos Enrique	12.046.821	8	32%	10%	20%

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
abr-24	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA			
PERIODO	DIAS	BRUTO	BENEFICIO
may-24	30	[REDACTED]	[REDACTED]
prop SAC		[REDACTED]	[REDACTED]

TOTAL RETROACTIVO	[REDACTED]
--------------------------	------------



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

